

## MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

**21859** *CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 27 de junio de 1997, de la Dirección General del Instituto Nacional de Empleo, por la que se dispone la publicación de la relación de los proyectos de inversión de la Administración General del Estado y de las Comunidades Autónomas de Andalucía y Extremadura afectados al programa de fomento de empleo agrario.*

Advertidos errores en la publicación de la mencionada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 166, de 12 de julio, se transcribe, seguidamente, la oportuna rectificación:

En las páginas 21518 y 21519, anexo, donde dice: «Sección: 21 Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación. Servicio/Organismo: 229 Confederación Hidrográfica del Guadiana», debe decir: «Sección: 23 Ministerio de Medio Ambiente. Servicio/Organismo: 229 Confederación Hidrográfica del Guadiana».

### «Artículo 11. Del Pleno.

1. El Pleno es el máximo órgano de decisión del Consejo y estará integrado por la totalidad de los miembros que lo componen.
2. Corresponde al Pleno del Consejo:
  - a) Desempeñar las funciones enumeradas en el artículo 3 de esta Ley.
  - b) Dictaminar el anteproyecto de presupuestos del Consejo que sea presentado por su Presidente.
  - c) Aprobar la memoria anual a que se refiere el artículo 3.1.d) de la presente Ley,
  - d) Proponer el nombramiento de su Presidente y de dos Vicepresidentes.
  - e) La creación de las comisiones de trabajo que considere oportuno constituir para el desarrollo de los trabajos, designando a sus miembros y aquél que actuará como Presidente.
  - f) Aprobar sus normas de funcionamiento, organización y régimen interno.
  - g) Declarar el incumplimiento grave de los deberes de cualquiera de sus miembros.
  - h) Cuantas otras funciones correspondan al Consejo Económico y Social y no estén específicamente atribuidas a otros órganos.»

Toledo, 11 de abril de 1997.

JOSÉ BONO MARTÍNEZ,  
Presidente

(Publicada en el «Diario Oficial de Castilla-La Mancha» número 16, de 14 de abril de 1997)

## COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA-LA MANCHA

**21861** *LEY 2/1997, de 30 de mayo, de Actividades FERIALES de Castilla-La Mancha.*

Las Cortes de Castilla-La Mancha han aprobado y yo, en nombre del Rey, promulgo la siguiente Ley:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 31 del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, aprobado por la Ley Orgánica 9/1982, de 10 de agosto, reformado por la también Ley Orgánica 7/1994, de 24 de marzo, en su punto 1, apartado 9, atribuye a la Junta de Comunidades competencia exclusiva en materia de ferias y mercados interiores.

En virtud de esa competencia, se promulgó la Ley 4/1987, de 7 de abril, de Ferias Comerciales de Castilla-La Mancha, que al propio tiempo que dotaba a la Administración autonómica del marco normativo necesario para el ejercicio eficaz de las competencias recibidas, constituyó en su momento un paso significativo para la promoción comercial de bienes y servicios, favoreciendo los contactos profesionales y contribuyendo a la creación y ampliación de mercados.

La adhesión de España a las Comunidades Europeas y la creación de un mercado único ha supuesto la liberalización de los mercados de los distintos Estados miembros, por lo que, al constituir las ferias y exposiciones un medio de promoción de ventas y de sondeo de mercado, su reglamentación no debe suponer un obstáculo a los intercambios comunitarios, lo que lleva consigo la no existencia de restricciones en cuanto a la posibilidad de exposición de los productos legalmente fabricados y comercializados en los otros Estados miembros, al acceso a las ferias y exposiciones de los expositores establecidos en dichos Estados, así como a la organización de estas manifestaciones comerciales por los operadores económicos extranjeros en nuestro ámbito territorial.

**21860** *LEY 1/1997, de 10 de abril, de reforma de la Ley 2/1994, de 26 de julio, del Consejo Económico y Social de Castilla-La Mancha.*

Las Cortes de Castilla-La Mancha han aprobado y yo, en nombre del Rey, promulgo la siguiente Ley:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Una vez constituido el Consejo Económico y Social de Castilla-La Mancha, de acuerdo con las previsiones de la Ley 2/1994, de 26 de julio, los Grupos Parlamentarios Socialista y Popular y la Representación Parlamentaria de Izquierda Unida, de forma unánime, recogiendo las opiniones de los miembros del propio Consejo, consideran que la figura de Presidente del Consejo Económico y Social, como representante del órgano de participación de los agentes socioeconómicos de la Región, debe desarrollar sus funciones con la plena dedicación que exigen sus altas responsabilidades.

En consecuencia se estima necesario proceder a la modificación del artículo 11 de la referida Ley para darle una redacción en la que se eliminen las limitaciones que dificultan el objetivo expresado en el párrafo anterior.

### Artículo único.

El artículo 11 de la Ley 2/1994, de 26 de julio, del Consejo Económico y Social de Castilla-La Mancha, quedará redactado como sigue: